

REGLAMENTO INTERIOR

de la

Fabrica de conservas alimenticias. La Perfeccion, propiedad de los Sres. Massó, Dargentón, Domingo y C.^{as}

Personal.

Art. 1.º Los cinco principales como Jueces del Establecimiento, reúnen a la vez el doble carácter de Jefe superior de todo el personal y Directores natos de cuantos trabajos y operaciones se ejecuten en el mismo.

Art. 2.º Tiene el buen orden, dirección, ejecución y administración de las diferentes labores de la Fabrica, esta se halla dividida del siguiente:

Personal facultativo y subalterno.

Primero. Dependientes a sueldo fijo o por contrata que son: El Maestro de Soldadores, El Maestro de Cortar y preparar lateria, El Capataz guarda fábrica, El Fogonero para las maquinarias a vapor, y dos auxiliares de abstracción.

Segundo. Operarios por pieza y a mensualidad, o a sueldo. Los Soldadores, y los oficiales del taller de cortar y preparar lateria, y

Tercero. Jornaleros, recibidos como tales, aquellos operarios que durante su permanencia en el taller de cortar y preparar lateria, o en sus dependencias, ya por pieza y salario, o en su sueldo, se ocupen en otros establecimientos de trabajo.

Art. 3.º Todo el individuo provincial sea de cualquier clase o categoría, está en el deber de concurrir puntualmente al establecimiento en las horas ordinarias de labor, y en las extra ordinarias que con cualquier motivo le señalen los Principales.

Funciones de los dependientes

Administrador.

Art. 4.º El Administrador como encargado de inferior de los Principales gerentes, es el llamado a sustituirlos y representarlos en su ausencia, en los asuntos del taller.

En este caso, dicho Administrador debe guardar exacta y legalmente custodia de los libros de sus representados, para disponer y ordenar la marcha de los trabajos, resolviendo por el momento las incidencias que pudieran ocurrir.

Art. 5.º A parte de las facultades conferidas en el artículo anterior, el Administrador debe tener deberes propios que atender y cumplir.

Primero. Llevar la contabilidad general de la Fabrica y la sustituir en su ausencia a su buena administración y claridad de las operaciones.

Segundo. Inspeccionar todos los trabajos manuales y mecánicos de la fábrica, imponiendo suma exactitud a los operarios encargados de ejecutarlos para que los productos sean de una perfección equitativa y acertada.

Tercero. No consentir que por los demás empleados, sean de la categoría que quiera, se profieran blasfemias ni otros hechos vejatorios, prohibiendo además los cantos, salidas y cualquier otra manifestación de desorden al interior y buen orden del Establecimiento.

Cuarto. Amenazar, escribir e imprimir correos, a los que contravinieren las anteriores prevenciones.

Maestro de Soldadores.

Art. 6.º El Maestro de Soldadores es el jefe inmediato de los operarios de su departamento, los cuales deben respetarlo y obedecerle.

Art. 7.º Tan luego recibidos instrucciones de los Principales gerentes o delegado en su caso, para fabricar o soldar lateria, deberá él a su vez comunicarlo a sus dependientes y ordenar la mejor manera de ejecutarlo. Al efecto, tendrá a su disposición de fabricación de lateria, se pondrá de acuerdo con el Maestro del taller de cortar y preparar lateria, el que no cesará material necesario para atender a la clase de lateria más urgente.

Art. 8.º Son deberes propios y personales del Maestro de que se trata.

Primero. Cuidar el aparato de su taller, encargados de dar cuando lo precisare.

Segundo. Preparar la atención para soldadura.

Tercero. Atender a sus dependientes en cuanto a su salud y bienestar, seguridad, concurrencia de material y provisión de las maquinarias que se hallan a su cargo.

Cuarto. Vigilar la marcha de la fábrica que se haya fabricando y la que desgraciadamente se halla perdida, y contribuir con su ayuda material a cuantos trabajos de su clase se ejecuten en la Fabrica sin ocasionar la escasez en el tiempo.

Quinto. Atender al Abastecimiento cuando se le reclame, suma de talleres de la lateria fabricada por cada obrero, Soldadores de cada individuo de su taller, y material inutilizable en su taller al montar, taponar y fundar.

Sexto. Atender con exactitud a la conservación de todos los aparatos, maquinarias y mas utensilios de su departamento y auxilio, imponiendo a sus dependientes igual atención y exactitud con los de su respectivo uso, y.

Séptimo. Establecer en todos

los operarios de su oficina, el orden, respeto y obediencia debidos, amonestándolos en caso contrario o apremiándolos a presentarse, para poner a los Principales o sustitutos en su defecto, la aplicación de correos.

Maestro del taller de cortar y preparar lateria.

Art. 9.º El Maestro del taller de cortar y preparar lateria, ejerce en su dependencia con respecto a sus dependientes, iguales atribuciones que las conferidas para con los suyos, al Maestro de Soldadores.

Art. 10.º Como quiere que, en los trabajos de cortar y soldar, exista cierta concurrencia que haga indispensable la marcha unánime de ambos talleres, el Maestro del primero, tan pronto reciba orden de sus Superiores para fabricar lateria, deberá disponer la mejor manera de preparar la, poniéndola al efecto de acuerdo con su colega el Maestro de Soldadores para que no escasee el material o en otros casos alternar la fabricación en armonía con las necesidades del Establecimiento.

Art. 11.º Son atribuciones especiales de su obligación, las siguientes:

Primero. Cortar y preparar los soldadores de cobre que se producen en el taller respectivo.

Segundo. Cortar, cortar y preparar la tubería y accesorios de los aparatos de vapor de vapor.

Tercero. Atender a la conservación de las maquinarias, aparatos y herramientas de que se halla encargado el taller y estar a su cargo.

Cuarto. Responder en cuanto a su competencia, las demandas de las maquinarias y utensilios de la Fabrica.

Quinto. Atender su personal cooperador cuando fueren requerido, a todos aquellos trabajos compatibles con el cargo que desempeña, y

Sexto. Formular por cada pieza y clase de lateria que se trabaja en su departamento, una cuenta detallada que deberá remitir al Administrador, con expresión del material fallado en las cajas y del inutilizado al cortar y soldar.

Capataz guarda fábrica.

Art. 12.º Al Capataz como jefe tiene habilitación en la fabrica, le corresponde en primer lugar la fiel custodia y vigilancia constante de todas las pertenencias del Establecimiento, no permitiendo la entrada de

personas extrañas sin autorización expresa de los Principales, y en segundo lugar el caso general de todas las dependencias, cuidando al efecto las medidas sanitarias que considere oportunas siempre con el consentimiento de sus superiores.

Art. 13.º En cumplimiento de su incumbencia, primero. Dirigir por sus instrucciones de su departamento, todas las operaciones de preparación del pescado, disponiendo para ello de los jornaleros y demás personal auxiliar que a su taller se le asignen en sus ordenes.

Segundo. Llevar cuenta provisional que diariamente pasará al Administrador, del pescado entrado en la Fabrica.

Tercero. Vigilar su conservación y puntualmente en cuantas formas se presenten en el establecimiento o desajugan los Principales.

Fogonero y auxiliares.

Art. 14.º El Fogonero tiene a su cargo las maquinarias de vapor que deberá cuidar y reparar cuando se le manden y cuidar de su constante limpieza.

Art. 15.º Interin a hallen en función de sus deberes, el Fogonero no podrá abandonar sin sustituto que le compliere, el recinto en que están instalados, debiendo observar continuamente, los movimientos de los manómetros y niveles indicadores del agua existente en la botella abastecedora y coque generador.

Art. 16.º En los días o horas que las maquinarias estén en trabajo, el Fogonero deberá estar atento a la limpieza de las mismas, se hallen a las inmediatas ordenes del Capataz quien deberá intervenir en los defectos que ocurran en el funcionamiento sin cesar de imponer género.

Art. 17.º En lo que respecta a los Cuatro libros de abstracción, éstos como que son meros auxiliares para la redacción de lateria bien, tanto, como de vapor y demás trabajos se considerará de la fabricación, si hallan sin perjuicio de los ordenes del Jefe y demás facultades de carácter superior.

Funciones de los operarios

Soldadores.

Art. 18.º Los Soldadores constituyen la oficialidad del taller de fabricar y soldar lateria a las inmediatas ordenes de su respectivo Maestro.

Art. 19.º Son sus deberes principales, primero. Concurrir con puntualidad en los días y horas que se le señalen a

las labores de su oficina. Segundo. Montar cuantos sean a la orden, el aparato generador, llevando hasta su límite en la preparación que a cada uno corresponden, el que mejor del mismo.

Tercero. Atender con esmero, a la conservación de los aparatos y útiles en respectivamente con a su uso, procurando restaurarlos cuando por desuso e impericia se inutilizaran; y

Cuarto. Vigilar con atención y rigor de todas las operaciones que respecta a la preparación del trabajo de vapor el Maestro, sujetándose en este sentido los defectos y faltas, que se cometan en su ejecución.

Oficiales del taller de cortar.

Art. 20.º Los oficiales de este taller, son directamente dependientes de su Maestro, a quien le deben respeto y obediencia.

Art. 21.º Su principal misión, se reduce a concurrir puntualmente al departamento que se les señale, en los días y horas que marquen el maestro, dedicándose durante las mismas y en las circunstancias que fueren precisas al cumplimiento de los trabajos que le estén asignados o se le encomienden.

Art. 22.º Son asimismo deberes de su cargo:

Primero. Dirigir por lo menos una vez a la semana, el polvo y mas suciedad de las maquinarias, mesas, aparatos y herramientas del taller.

Segundo. Vigilar y amonestar en todo momento cuando el Maestro le entienda, todo el material y dependencias de vapor de lateria y vapor.

Tercero. Vigilar estrictamente a su puesto, en todo su sistema, el taller de cortar y preparar lateria acumulando en su cargo el polvo que se produce al cortar, los desperdicios de vapor que se originan en el taller, y demás.

Funciones de los jornaleros.

Art. 23.º Los jornaleros no son mas que simples operarios para la práctica de los trabajos que diariamente se le encomienden, debiendo concurrir cuando mucha vez directa y lo mismo en las ocasiones no precisadas, pero que se les señale la comisión de la Fabrica. En ambos casos, deberán hallarse dispuestos a cumplir estrictamente lo que dispongan el Jefe, su jefe inmediato, o los demás autoridades de carácter superior en la Fabrica.

Prevenciones generales.

Art. 24.º Todos los dependientes de la Fabrica son permanentes, de tránsito o eventuales, están en el imprescindible deber de obedecer y obedecer las disposiciones superiores, guardándolas con la mayor exactitud y puntualidad.

Art. 25.º Se prohíbe terminantemente la profusión dentro del local, de palabras groseras y blasfemias, debiendo por el contrario usar entre sí todo el personal, un lenguaje culto, moderado, moderado y respetuoso.

Art. 26.º Se prohíbe igualmente, la algazara en las horas de labor, los cantos, salidas y otras manifestaciones análogas que, además de ser perjudiciales a la cultura en los causantes, desordenan el buen orden a que se hallan señalados en el Establecimiento.

Art. 27.º La ruptura de faltas graves tiene los efectos de este Reglamento, la resolución que haga cualquier Jefe, de los hechos señalados que se ejecuten en la Fabrica para obtener los productos elaborados.

Correcciones.

Art. 28.º La infracción por los empleados de este Establecimiento, a los preceptos del presente Reglamento, dará lugar a seguirse en su caso, a las siguientes correcciones:

1.º Amonestación y advertencia por los Jefes superiores, Administradores, Maestros, Capataces o Jueces, en las faltas leves y 2.º En las faltas más graves se dará por reincidencia, a que se le impongan de multa o suspensión de los trabajos, desde 25 centinos a 4 pesetas.

Art. 29.º Se consideraran faltas leves para la aplicación de corrección:

1.º El no concurrir puntualmente al taller. 2.º Haber inasistido a cualquiera de las horas de trabajo, o al trabajo de su jornada y aminorar las horas. 3.º Faltas leves que se refieren a la moral y decoro de la Fabrica.

Art. 30.º Se consideraran faltas graves las que se contraigan a desobediencia o insulto a Jefe y lo mismo la reincidencia en faltas leves.

Art. 31.º La imposición de dichas correcciones, se dará directamente a los Principales o Jueces, interin en su caso, preceda o no la presencia de los Maestros y Capataces.

Art. 32.º Toda resolución de cualquier carácter, deberá ser dada por el Jefe inmediato, o los demás autoridades de carácter superior en el Establecimiento.

Art. 33.º El producto de las multas, por las faltas leves de los mismos empleados,

Fabrica de conservas alimenticias La Perfeccion, p...

Personal:

Art. 1.º Los amos principales como Jueces del Establecimiento, reunen a la vez el doble carácter de Jefes superiores de todo el personal y Directores natos de cuantos trabajos y operaciones se ejecuten en el mismo.

Art. 2.º Para el buen orden, direccion, ejecución y administracion de las diferentes labores de la Fabrica, esta se halla dotada del siguiente:

Personal facultativo y subalterno:

Primero: Dependientes a sueldo fijo o por contrata que son: Un Administrador; Un Maestro de soldadores; Uno del taller de cortar y preparar latoria; Un Capataz-guarda fabrica; Un Fogonero para las maquinas a vapor; y dos auxiliares de almacen.

Segundo: Operarios por pieza y a mensualidad, o sean: Los Soldadores, y los oficiales del taller de cortar y preparar latoria; y

Tercero: Jornaleros, tenidos como tales, aquellas personas que diaria o accidentalmente reciben jornal en la Fabrica ya por limpiar pescado, ya por freírlo y enlatarlo, o ya por que se ocupen en otros cualesquiera trabajos.

Art. 3.º Todo el indicado personal sea de cualquier clase o categoria, esta en el deber de concurrir puntualmente al establecimiento en las horas ordinarias de labor, y en las extraordinarias que con cualquiera motivo le señalen los Principales.

Funciones de los dependientes

Administrador.

Art. 4.º El Administrador, como inmediato inferior de los Principales-gerentes, es el llamado a sustituirlos y representarles siempre que se hallen ausentes del local.

En este caso, dicho Administrador, quedará tácita y legalmente subrogado en los derechos de sus representados para disponer y ordenar la marcha de los trabajos, resolviendo por el momento las incidencias que pudieran ocurrir.

Art. 5.º A parte de las facultades conferidas en el artículo anterior, el Administrador tiene deberes propios que atender y son:

Primero: Llevar la contabilidad general de la Fabrica y la auxiliar complementaria a su buena administracion y claridad de las operaciones.

Segundo: Inspeccionar todos los trabajos manuales y mecánicos de la fabri-

cion, imponiendo sumo cuidado a las personas encargadas de ejecutarlos para que los productos sean de una perfeccion esquisita y esmerada.

Tercero: No consentir que por los demas empleados, sean de la categoria que quiera, se profirieran blasfemias ni otras frases groseras; prohibiendo ademas los cantos, silbidos y cualesquiera otras manifestaciones atentatorias al decoro y buen orden del Establecimiento; y

Cuarto: Amonestar, excoibir e imponer correctivo a los que contravengan las anteriores prevenciones.

Maestro de Soldadores

Art. 6.º El Maestro de soldadores es el jefe inmediato de los operarios de su departamento, los cuales deben respetarle y obedecerle.

Art. 7.º Tan luego reciba instrucciones de los Principales-gerentes o delegado en su caso, para fabricar o soldar latoria, deberá el a su vez comunicarlo a sus dependientes y ordenar la mejor manera de ejecutarlo. Al efecto, tratandose de fabricacion de latoria, se pondrá de acuerdo con el Maestro del taller de cortar a fin de concertar el que no escasee material preparado para atender a la clase de latas mas urgente.

Art. 8.º Son deberes propios y personales del Maestro de que se trata,

Primero: Cuidar el aparato-Gasometro cargandolo de iter cuando lo precisare.

Segundo: Preparar la aleacion para soldadura.

Tercero: Instruir a sus dependientes en cuanto sepa y conduzca al mejoramiento, seguridad, economia de material y perfeccion de las manufacturas que se hallan a su cargo.

Cuarto: Revisar la latoria que se vaya fabricando y la que despues de llena resulta perdida; y contribuir con su ayuda material a cuantos trabajos de su arte ocurran en la Fabrica sin escatimar la ocasion ni el tiempo.

Quinto: Rendir al Administrador cuando se lo reclame, cuenta detallada de la latoria fabricada por cada obrario, soldadores de cobre invertidos durante cada mes y material inutilizado en su taller al montar, taponar y fundar.

Sexto: Atender con asiduidad, a la conservacion, de todos los aparatos, herramientas y mas utensilios de su departamento y anexos, imponiendo a sus inferiores igual atencion y cuidado con los de su respectivo uso; y

Septimo: Establecer en todos

los operarios de su oficina, el orden, respeto y obediencia debidos, amonestandolos en caso contrario o excoibindolos y si persistieren, poner a los Principales, o sustituto en su defecto, la aplicacion de correctivo.

Maestro del taller de cortar y preparar latoria

Art. 9.º El Maestro del taller de cortar y preparar latoria, ejerce en su dependencia con respecto a sus oficiales, iguales atribuciones que las conferidas para con los suyos, al Maestro de Soldadores.

Art. 10.º Como quiera que, en los trabajos de cortar y soldar, existe cierta conexión que hace indispensable la marcha unanime de ambos talleres, el Maestro del primero, tan pronto reciba orden de sus Superiores para fabricar latoria, deberá disponer la mejor manera de prepararla, poniendose al efecto de acuerdo con su colega el Maestro de Soldadores para que no escasee el material o en otro caso alternar la fabricacion en armonia con las necesidades del Establecimiento.

Art. 11.º Son ademas asuntos de su obligacion, los siguientes:

Primero: Cortar y fraguar los soldadores de cobre que se precisen en el taller correspondiente

Segundo: Cortar, rasar y preparar la tuberia y accesorios de los aparatos-linternas de soldar.

Tercero: Atender a la conservacion de las maquinas, aparatos y herramientas de que se halla equipado el taller y estar a su cargo.

Cuarto: Reparar en cuanto precisaren y fuere de su competencia, las demas maquinas y utensilios de la Fabrica.

Quinto: Prestar su personal cooperacion cuando fuere requerido, a todos aquellos trabajos compatibles con el cargo que desempeña; y

Sexto: Formular por cada partida y clase de latoria que se beneficie en su departamento, una cuenta detallada que deberá rendir al Administrador, comprensiva del material faltoso en las cajas y del inutilizado al cortar y moldurar.

Capataz-guarda fabrica.

Art. 12.º Al Capataz, como que tiene habitacion en la fabrica, le corresponde en primer lugar la fiel custodia y vigilancia constante de todas las pertenencias del Establecimiento, no permitiendo la entrada de

Propiedad de los Sres. Massó, Dargenton, Domingo. y C.^a

personas extrañas sin autorización expresa de los Principales, y en segundo precurar el caso general de todas las dependencias, dictando al efecto las medidas sanitarias que consideren oportunas siempre con el asentimiento de sus mayores.

Art. 13. — Es asimismo de su incumbencia, **Primero:** — Dirigir previas instrucciones de sus Superiores, todas las operaciones de preparación del pescado, disponiendo para ello de las jornaleras y demás personal auxiliar que se hallara en estos casos a sus órdenes.

Segundo: — Llevar apunte provisional que diariamente pasará al Administrador, del pescado entrado en la Fábrica; y

Tercero: — Prestar su concurso solícito y puntualmente en cuantas faenas se presenten en el establecimiento, o dispongan los Principales.

— Fogonero y auxiliares —

Art. 14. — El Fogonero tiene a su cargo las máquinas de vapor que deberá encender y apagar cuando se le manden y cuidar de su constante limpieza.

Art. 15. — Interin se hallen en unión dichos motores, el Fogonero no podrá abandonar sin sustituto que le reemplaze, el recinto en que estén emplazados; debiendo observar continuamente, los movimientos de los manómetros y niveles indicadores del agua existente en la botella alimentaria y cuerpo-generador.

Art. 16. — En los días o épocas que las máquinas estén sin trabajar, el Fogonero después de atender a la limpieza de las mismas, se hallará a las inmediatas órdenes del Capataz quien podrá entretenerle en los diversos quehaceres del Establecimiento sin excusa de ningún género.

Art. 17. — En lo que respecta a los Auxiliares de almacén, éstos como que son meros ayudantes para la revisión de lataría llena, embale, cierre de cajas y demás trabajos secundarios de la fabricación, se hallan siempre a las órdenes del Capataz y demás personalidades de carácter superior.

Funciones de los operarios

— Soldadores. —

Art. 18. — Los Soldadores constituyen la oficialidad del taller de fabricar y soldar lataría, a las inmediatas órdenes de su respectivo Maestro.

Art. 19. — Son sus deberes principales, **Primero:** — Concurrir con puntualidad en los días y horas que se le señalen, a

las labores de su oficina.

Segundo: — Montar cuantas veces se le ordene, el aparato-gasómetro, elevando hasta su límite en la proporción que a cada uno corresponden, el peso-motor del mismo.

Tercero: — Atender con esmero, a la conservación de los aparatos y útiles que respectivamente están a su uso, procurando restaurarlos cuando por descuido e imprudencia se inutilizaran; y

Cuarto: — Oír con atención y agrado todas las observaciones que respecto a la perfección del trabajo les haga el Maestro, rectificando en este sentido los defectos ya fabricados, que no merezcan su aprobación.

— Oficiales del taller de cortar —

Art. 20. — Los oficiales de este taller, son directamente dependientes de su Maestro, a quien le deben respeto y obediencia.

Art. 21. — Su principal misión, se reduce a concurrir puntualmente al departamento que pertenecen, en los días y horas que marque el maestro, dedicándose durante las mismas y en las extraordinarias que fuere preciso, al cumplimiento de los trabajos que le estén asignados o se le encomienden.

Art. 22. — Son asimismo deberes de su cargo,

Primero: — Limpiar por lo menos una vez a la semana, el polvo y mas suciedad de las máquinas, mesas, aparatos y herramientas del taller.

Segundo: — Recojer y amontonar en sitio conveniente cuando el Maestro lo ordene, todos los recortes y desperdicios de hoja de lata y alano; y

Tercero: — Barrer diariamente, si es posible, en toda su extensión, el local dedicado a fabricar y cortar lataría acumulando en cajones el polvo recogido, a fin de aprovechar los desperdicios de alano que voyan mezclados con aquella inmundicia.

Funciones de los jornaleros.

Art. 23. — Los jornaleros no son mas que simples agentes para la práctica de los trabajos que diariamente o a horas indeterminadas ocurren en el establecimiento, debiendo concurrir cuando media aviso directo y lo mismo en las ocasiones no previstas, pero que señalara la campana de la Fábrica. En ambos casos, deberán hallarse dispuestos a cumplir estrictamente lo que dicten gan el Capataz su jefe inmediato, y los demás entidades de carácter superior en la Fábrica.

Previsiones generales.

Art. 24. — Todos los dependientes de la Fábrica sean permanentes, de tránsito o eventuales, están en el imprescindible deber de obedecer y obedecer las disposiciones superiores, ejecutándolas con la mayor solícitud y sumisión.

Art. 25. — Se prohíbe terminantemente la profusión dentro del local, de palabras groseras y blasfemias; debiendo por el contrario usar entre sí todo el personal, un lenguaje culto, maneras decentes, moderación y compostura.

Art. 26. — Se prohíbe igualmente, la algazara en las horas de labor, los canticos, silbidos y otras manifestaciones análogas que, además de revelar bajeza y falta de cultura en los causantes, desdice del buen orden, a que se hallan sometidos estos Establecimientos.

Art. 27. — Se reputará de falta grave para los efectos de este Reglamento, la revelación que haga cualquier dependiente, de los procedimientos que se emplean en la Fábrica para obtener los productos elaborados.

Correcciones.

Art. 28. — La infracción por los empleados de este Establecimiento, a los preceptos del presente Reglamento, dará lugar según su entidad, a los siguientes correctivos:

1.º — Amonestación y apercibimiento por los Jefes Superiores, Administrador, Maestro respectivo o Capataz, en las faltas leves; y 2.º — En las faltas calificadas de graves ya por reincidencia, o ya por su importancia, la multa o pérdida de los Principales, desde 25 centimos a 4 pentas.

Art. 29. — Se consideran faltas leves para la aplicación de correctivo,

1.º — El no concurrir puntualmente al trabajo. — 2.º — Preferir involuntariamente a presencia de sus compañeros o de cualquier superior, palabras indecorosas, y el empleo de maldades y acciones torcidas; y 3.º — Todo aquello que atañe a la moral y decoro de la Fábrica.

Art. 30. — Se consideraran faltas graves las que se contraigan a desobediencia o indisciplina, y lo mismo la reincidencia en falta leve.

Art. 31. — La imposición de dichos correctivos, compete directamente a los Principales o Administrador en su caso, preceda o no la propuesta de los Maestros y Capataz.

Art. 32. — Queda reservado a los Principales el derecho de expulsión de cualquier empleado, siempre que no le convinieren la estancia del mismo en el Establecimiento.

Art. 33. — El producto de las multas, pasará al fondo benéfico de los mismos empleados.

REGLAMENTO INTERIOR

de la

Fabrica de conservas alimenticias. La Perfeccion, propiedad de los Sres. Masso, Dargenton, Domingo y C.^{ta}

Personal.

Art. 1.º Los amos principales como Secretarios del Establecimiento, reunen a la vez el doble carácter de Jefes superiores de todo el personal y Directores natos de cuantos trabajos y operaciones se ejecuten en el mismo.

Art. 2.º Para el buen orden, direccion, ejecución y administracion de las diferentes labores de la Fabrica, ésta se halla dotada del siguiente:

Personal facultativo y subalterno:
Primero. Dependientes a sueldo fijo o por contrata que son: Un Administrador; Un Maestro de soldadores; Un del taller de cortar y preparar latoria; Un Capataz-guarda fabrica; Un Fogonero para las maquinas a vapor; y dos auxiliares de almacén.

Segundo. Operarios por pieza y a mensualidad, o sean: Los Soldadores, y los oficiales del taller de cortar y preparar latoria; y

Tercero. Jornaleros, tenidos como tales, aquellas personas que diaria o accidentalmente trabajan jornal en la Fabrica ya por limpiar, pasado, ya por freír y entretar, o ya por que se ocupan en otros cualesquiera trabajos.

Art. 3.º Todo el indicado personal sea de cualquier clase o categoría, está en el deber de concurrir puntualmente al establecimiento en las horas ordinarias de labor, y en las extraordinarias que con cualquiera motivo le señalen los Principales.

Funciones de los dependientes

Administrador.

Art. 4.º El Administrador, como inmediato inferior de los Principales-gerentes, es el llamado a sustituirlos y representarlos siempre que se hallen ausentes del local.

En este caso, dicho Administrador, quedará facultado y legalmente autorizado en los derechos de sus representados, para disponer y ordenar la marcha de los trabajos, resolviendo por el momento las incidencias que pudieran ocurrir.

Art. 5.º A parte de las facultades conferidas en el artículo anterior, el Administrador tiene deberes propios que atender y son:

Primero. Llevar la contabilidad general de la Fabrica y la auxiliar complementaria a su buena administracion y claridad de las operaciones.

Segundo. Imprimir y registrar todos los trabajos manuales y mecánicos de la fabri-

ca, imponiendo suma vigilancia a las personas encargadas de ejecutarlos para que los productos sean de una perfeccion equitativa y exacta.

Tercero. No consentir que por las demas empleados, sean de la categoría que quiera, se profieran blasfemias ni otras frases ofensivas; prohibiendo además los cambios, salidos y cualesquiera otros movimientos antilaborios al deber y buen orden del Establecimiento; y

Cuarto. Amonestar, reprender e imponer correctivo a los que contravinieren las anteriores prevenciones.

Maestro de Soldadores.

Art. 6.º El Maestro de soldadores es el jefe inmediato de las operaciones de su departamento, las cuales deben respetarse y obedecerse.

Art. 7.º Tan luego reciba instrucciones de los Principales-gerentes o delegado en su caso, para fabricar o soldar latoria, deberá él a su vez comunicarlo a sus dependientes y ordenar la mejor manera de ejecutarlo. Al efecto, tratándose de fabricacion de latoria, se pondrá de acuerdo con el Maestro del taller de cortar a fin de concertar el que no ocurre material preparado para atender a la clase de latoria más urgente.

Art. 8.º Son deberes propios y personales del Maestro de que se trata:

Primero. Cuidar el aparato, suministrándole de vez cuando lo precisare.

Segundo. Preparar la atencion para soldadura.

Tercero. Instruir a sus dependientes en cuanto a la seguridad y conduccion al mejoramiento, seguridad, economía de material y perfeccion de las manufacturas que se hallan a su cargo.

Cuarto. Revisar la latoria que se vaya fabricando y la que deviene de latoria resulta perdida; y contribuir con su ayuda material a cuantos trabajos de su arte ocurran en la Fabrica sin ocasionar la ocurrencia en el tiempo.

Quinto. Atender al Administrador cuando se lo reclame, cuenta de latoria de la latoria fabricada por cada obrero, soldadores de cobre invertidos durante cada mes y material inutilizado en su taller al montar, taponar y fondar.

Sexto. Atender con asistencia a la conservacion, de todos los aparatos, herramientas y mas utensilios de su departamento y anexos, imponiendo a sus inferiores igual atencion y cuidado con los de su respectivo cargo; y

Séptimo. Establecer en todos

los operarios de su oficina, el orden, respeto y obediencia debidos, amonestándolos en caso contrario o exhortándolos y si persistieren, poner a los Principales, o sustitutos en su defecto, la aplicacion de correctivos.

Maestro del taller de cortar y preparar latoria.

Art. 9.º El Maestro del taller de cortar y preparar latoria, ejerce en su dependencia con respecto a sus obreros, iguales atribuciones que las comprendidas para con los suyos, al Maestro de soldadores.

Art. 10.º Como quiere que en los trabajos de cortar y soldar, existe cierta conexión que hace indispensable la marcha unánime de ambos talleres, el Maestro del primero, tan pronto reciba orden de sus Superiores para fabricar latoria, deberá disponer la mejor manera de preparar la, poniéndose al efecto de acuerdo; con su colega el Maestro de Soldadores para que no ocure el material o en otro caso alternar la fabricacion en armonia con las necesidades del Establecimiento.

Art. 11.º Son ademas asuntos de su obligacion, los siguientes:

Primero. Cortar y fraguar los soldadores de cobre que se precisen en el taller correspondiente.

Segundo. Cortar, revisar y preparar la tubería y accesorios de los aparatos interiores de soldar.

Tercero. Atender a la conservacion de las maquinas, aparatos y herramientas de que se halla equipado el taller y estar a su cargo.

Cuarto. Reparar en cuanto precisaren y fuere de su competencia, las demas maquinas y utensilios de la Fabrica.

Quinto. Prestar su personal cooperacion cuando fuere requerido, a todos aquellos trabajos compatibles con el cargo que desempeña; y

Sexto. Formular por cada partida y clase de latoria que se beneficia en su departamento, una cuenta detallada que deberá rendir al Administrador, comprensiva del material fallado en las cajas y del inutilizado al cortar y soldar.

Capataz-guarda fabrica.

Art. 12.º El Capataz, como que tiene habitacion en la fabrica, le corresponde en primer lugar la fiel custodia y vigilancia constante de todas las pertenencias del Establecimiento, no permitiendo la entrada de

personas extrañas sin autorizacion expresa de los Principales, y en segundo lugar, el caso general de todas las dependencias, evitando al efecto las medidas sancionarias que corresponden siempre con el consentimiento de sus superiores.

Art. 13.º Es asimismo de su incumbencia:
Primero. Dirigir todas instrucciones de sus subordinados, todas las operaciones de preparacion del pasado, disponiendo para ello de las jornaleros y demás personal auxiliar que se hallara en esos casos a sus ordenes.

Segundo. Llevar cuenta provisional que diariamente pasará al Administrador, del pasado entrado en la Fabrica; y

Tercero. Prestar su concurso, directa y puntualmente en cuantos fueren requeridos en el establecimiento o dispongan los Principales.

Fogonero y auxiliares.

Art. 14.º El Fogonero tiene a su cargo las maquinas de vapor que deberá encender y apagar cuando se le manden y cuidar de su constante limpieza.

Art. 15.º Interior se hallen en posesion dichos motores, el Fogonero no podrá abandonar sin sustituto que le cumpla, el punto en que sita instalados, debiendo observar continuamente los movimientos de los manivelos y niveles indicadores del agua existente en la botella alimentaria y cuerpo-generator.

Art. 16.º En los dias o épocas que las maquinas estén sin trabajar, el Fogonero después de atender a la limpieza de las mismas, se hallara a las inmediatas ordenes del Capataz quien podrá entretenerle en los diferentes quehaceres del establecimiento sin excusa de ningun genero.

Art. 17.º En lo que respecta a los herramientas de almacén, éstas como que son enseres indispensables para la revision de latoria lista, embala, cierre de cajas y demas trabajos secundarios de la fabricacion, se hallan siempre a las ordenes del Capataz y demás personalidades de carácter superior.

Funciones de los operarios

Soldadores.

Art. 18.º Los Soldadores constituyen la oficialidad del taller de fabricar y soldar latoria, a las inmediatas ordenes de su respectivo Maestro.

Art. 19.º Son sus deberes principales:
Primero. Concurrir con puntualidad en los dias y horas que se le señalen, a

las labores de su oficina.

Segundo. Montar cuantas veces se le ordene, el aparato-gasómetro, deviendo hacer su límite en la preparacion que a cada uno corresponden el peso-motor del mismo.

Tercero. Atender con cuidado, a la conservacion de los aparatos y útiles que respectivamente sean a su uso, procurando restaurarlos cuando por descuido o negligencia se inutilizaran; y

Cuarto. Ver con atencion y agrado todas las observaciones que surtiran a la preparacion del trabajo los haga el Maestro, recibiendo en este sentido las órdenes ya dadas, que se merezcan su aprobacion.

Oficiales del taller de cortar.

Art. 20.º Los oficiales de este taller, son directamente dependientes de su Maestro, a quien le deben respeto y obediencia.

Art. 21.º Su principal mision, se reduce a concurrir puntualmente al departamento que pertenecen, en los dias y horas que incurre el trabajo, dedicándose durante los mismos y en las extraordinarias que fuere preciso, al cumplimiento de los trabajos que le estén asignados o se le encomienden.

Art. 22.º Son asimismo deberes de su cargo:

Primero. Limpiar por lo menos una vez a la semana, el polvo y mas suciedad de las maquinas, mesas, graneros y herramientas del taller.

Segundo. Avisar y amonestar en sitio conveniente cuando el Maestro lo ordene, todos los vicios y defectos de hoja de lata y alambres; y

Tercero. Barrer diariamente a su posible, en toda su estension, el local dedicado a fabricar y cortar latoria acumulando en cubetas el polvo recogido, a fin de evitar los depositos de tierra que originan suciedades en aquella inmediacion.

Funciones de los jornaleros.

Art. 23.º Los jornaleros no son mas que simples agentes para la practica de los trabajos que diariamente o a horas indeterminadas ocurren en el establecimiento, debiendo concurrir cuando media aviso directo y lo mismo en las ocasiones no previstas, pero que sobrevenga la combana de la Fabrica. En ambos casos, deberán hallarse dispuestos a cumplir inmediatamente lo que dispongan el trabajo, su jefe inmediato, y los demas autoridades de carácter superior en la Fabrica.

Art. 24.º Los jornaleros no son mas que simples agentes para la practica de los trabajos que diariamente o a horas indeterminadas ocurren en el establecimiento, debiendo concurrir cuando media aviso directo y lo mismo en las ocasiones no previstas, pero que sobrevenga la combana de la Fabrica. En ambos casos, deberán hallarse dispuestos a cumplir inmediatamente lo que dispongan el trabajo, su jefe inmediato, y los demas autoridades de carácter superior en la Fabrica.

Prevenciones generales.

Art. 24.º Todos los dependientes de la Fabrica sea permanentes, de transito o eventuales, están en el imprescindible deber de obedecer y cumplir las disposiciones superiores, ejecutándolas con la mayor solididad y sumisión.

Art. 25.º Se prohíbe terminantemente la profusion dentro del local, de palabras groseras y blasfemias; debiendo por el contrario usar entre sí todo el personal, un lenguaje culto, manso y decente, moderado y respetuoso.

Art. 26.º Se prohíbe igualmente, la algaraca en las horas de labor, los cantos, silbidos y otras manifestaciones análogas que, ademas de molestar la vista y falta de cultura en los causantes, desdice del buen orden a que se hallan sometidos este Establecimiento.

Art. 27.º Se reputara de falta grave para los efectos de este Reglamento, la rebeldia que haga cualquier dependiente, de los procedimientos que se emplean en la Fabrica para obtener los productos elaborados.

Correcciones.

Art. 28.º La infraccion por los empleados de este Establecimiento, a los preceptos del presente Reglamento, dará lugar segun su entidad, a las siguientes correcciones:

1.º Amonestacion y advertimiento por los Jefes Superiores, Administrador, Maestro respectivo a Capataz, en las faltas leves y 2.º En las faltas calificadas de graves por reincidencia, o ya por su importancia, la multa o pérdida de los Principales, desde 25 centimos a 4 pesos.

Art. 29.º Se consideran faltas leves para la aplicacion de correctivos:

1.º El no concurrir puntualmente al trabajo. 2.º Propio inconsideradamente a presencia de sus compañeros o de cualquier superior, palabras indecorosas, y el empleo de improperios y acciones torpes; y 3.º Faltas que consistan en la moral y decoro de la Fabrica.

Art. 30.º Se consideran faltas graves las que se consistan en desobediencia o indisciplinancia y lo mismo la reincidencia en faltas leves.

Art. 31.º La imposicion de dichos correctivos, compete directamente a los Principales o, faltando en su caso, preceda o no la propuesta de los Maestros y Capataz.

Art. 32.º Queda reservado a los Principales el derecho de expulsion de cualquier empleado, siempre que no lo conviniere la servicia del mismo en el Establecimiento.

Art. 33.º El producto de las multas, por el fondo beneficio de los mismos empleados.